

# El sueño de la razón. Genealogía de los falsos procesos

CLAUDIO PALAVECINO  
*Abogado*

En tribunas anteriores he formulado críticas a la configuración de los procedimientos laborales introducidos por la ley 20.087. Unos procedimientos diseñados con olvido de las garantías procesales que establece la Constitución. Unos procedimientos, en fin, que no son procesos. Ahora quisiera reflexionar acerca de cómo pudo ocurrir algo semejante. Para explicárnoslo habría que partir de una constatación muy elemental: el Derecho positivo es hijo de su tiempo y fruto de la ideología imperante en el momento de su dictación. Conven-gamos, enseguida, en que el Derecho procesal tampoco es ajeno a esta contaminación originaria. Como ha dicho lúcidamente Montero Aroca "el proceso refleja la ideología socio-política dominante en un país determinado".

**"...se echa en falta una doctrina procesalista que conozca y defienda los principios garantistas también en el ámbito del proceso laboral".**

Pero, aceptadas estas premisas, podría causar perplejidad que mientras el socialismo es, hoy por hoy, una ideología básicamente desacreditada, nuestros poderes colegisladores hayan engendrado unos procedimientos laborales con un indecente parecido al Derecho procesal soviético. En efecto, la nueva justicia laboral repone el sistema inquisitorio, trae de vuelta al juez inquisidor –al cual, ingenuamente, creíamos sepultado con la Reforma Procesal Penal– violando una regla de justicia elemental: quien instruye no puede juzgar; permite al juez sobreponer su propia voluntad a la de las partes en la determinación del objeto material del proceso (e incluso más allá del proceso, al establecer, en el procedimiento de tutela, un estricto control judicial de los acuerdos auto-compositivos). De esta manera mañosa se ha extendido la irrenunciabilidad de los derechos laborales incluso después de la terminación del contrato de trabajo. Y es que, en definitiva, se impone la negación de los intereses privados a favor del interés general (jexactamente como en la URSS!). Lo curioso es que en materia penal, donde la pretensión punitiva es del Estado, se haya optado por el sistema acusatorio. También pudiera parecer raro que esta expro-

piación por el Estado de la pretensión y del proceso laboral provoque, en lugar de cons-ternación y crítica, unánimes alabanzas en la doctrina laboralista.

Se trata, sin embargo, de aparentes paradojas. No es necesario escarbar demasiado profundo en el inconsciente colectivo para desenterrar reliquias de la ideología socialista que todavía conservan enorme, aunque injustificado, valor en nuestra cultura. Así, por ejemplo, el concepto de "justicia social", el cual suscita, incluso entre los partidarios de la sociedad libre, una suerte de inexplicable fe religiosa; o la pertinaz pervivencia del mito de que el capitalismo decimonónico explotó a los trabajadores, rebajando sus condiciones de vida.

Por otra parte, se echa en falta una doctrina procesalista que conozca y defienda los principios garantistas también en el ámbito del proceso laboral. Si bien contamos, entre los teóricos del Derecho procesal con algunos exponentes de la corriente garantista, de nada ha servido para evitar o cuando menos para representar a la comunidad jurídica, las aberraciones en que se ha incurrido al reformar la justicia laboral. Es notorio el desinterés de la doctrina procesal chilena por el proceso laboral. Salvo una excepción (Hugo Pereira), los procesalistas chilenos no han escrito jamás sobre el Derecho procesal del trabajo, ni tampoco lo enseñan, tarea que ha sido asumida en forma más o menos diletante, pero siempre entusiasta, por los laboralistas, los cuales ven en esta rama jurídica un mero "corolario instrumental del Derecho del Trabajo" (Novoa) y, por ende, un terreno fértil para sembrar, también aquí, la semilla envenenada de la "justicia social" o el mito histórico del "capitalismo salvaje".

Podemos permitirnos, entonces, parafrasear, en un doble sentido, la frase que Goya escribió en aquel famoso grabado: "el sueño de la razón engendra monstruos". De una parte, la razón dormida de los procesalistas ha permitido, negligentemente, que los órganos colegisladores olviden los principios jurídico-naturales del proceso. Por otra, el largamente acariciado sueño del laboralismo chileno se ha cumplido, finalmente, al convencer al poder político de trasvasar íntegramente el principio tutelar del derecho sustantivo al derecho instrumental, con lo cual se ha parido un monstruo, porque este novísimo Derecho procesal del trabajo, este anhelado vástago del laboralismo "progresista", ha nacido con marcados rasgos totalitarios. ☹

## Proyectos de Ley

### LABORAL

*Obliga a contratar personas discapacitadas (Nº Boletín: 5040-13)*

**Ingreso:** 10/05/2007

**Última gestión:** 10/05/2007. Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

**Estado:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados.

Toda empresa con más de cincuenta trabajadores, deberá contratar al menos un discapacitado. A partir de ese número de trabajadores, deberá tener al menos el 0,5 por ciento de sus trabajadores discapacitados.

### PENAL

*Modifica el artículo 348 del Código Procesal Penal respecto del arraigo (Nº Boletín: 5041-07)*

**Ingreso:** 10/05/2007

**Última gestión:** 10/05/2007. Oficio Nº 6791 a la Corte Suprema.

**Estado:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados.

El proyecto señala que al no estar normado el arraigo y no existir el mismo de pleno derecho se pueden suscitar problemas graves cuando el imputado es condenado y beneficiado con alguna de las medidas alternativas de la ley 18.216. Por ello, se propone establecer que el sentenciado quedará afecto a arraigo de pleno derecho. Por el mismo lapso a que ha sido condenado, en todo caso y especialmente si es beneficiario de alguna medida alternativa a la privativa o restrictiva de libertad u obtuviese algún beneficio penitenciario.

### PROCESAL

*Modifica el artículo 222 del Código de Procedimiento Civil, con el objeto de agilizar la vista de las causas en las Cortes (Nº Boletín: 5045-07)*

**Ingreso:** 10/05/2007

**Última gestión:** 10/05/2007. Cuenta de proyecto. Pasa a Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

**Estado:** Primer trámite constitucional. Cámara de Diputados.

La iniciativa establece que la vista de las causas se iniciará por aquellas en que se hayan anunciado alegatos, siguiendo el orden correspondiente en la tabla, con exclusión de aquellos que no tengan alegatos anunciados. Concluida su vista, se dispondrá la vista de aquellas respecto de las cuales no se hayan anunciado alegatos, en su respectivo orden.



Para envíos de cartas a la directora, artículos de doctrina y otros escribanos a:

[editorlsj@lexisnexus.cl](mailto:editorlsj@lexisnexus.cl)

**DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL:** Solange Mena Coronel **EDITOR GENERAL:** Fabiola Vergara Ceballos **EDITOR CIENTÍFICO:** Alejandro Vergara Blanco **EDITORA PERIODÍSTICA:** Alicia De la Cruz Millar **EDITORA DE CONTENIDOS:** Macarena Olea Jorquera **PERIODISTA:** Eva Debía Oyarzún **COLABORADORES:** Verónica Nudman - Jaime Millas Valdés - Pablo Enríquez **DISEÑO:** LexisNexis **PUBLICIDAD:** lsj@lexisnexus.cl **TELÉFONOS:** 5105000 - 5105251 **FAX:** 5105252 **DIRECCIÓN:** Miraflores 383 - piso 10 - Torre Centenario - Santiago - Chile - Sitio web: <http://www.lexisnexus.cl>

*Las opiniones vertidas por colaboradores, como cualquier texto firmado, sólo comprometen la responsabilidad de sus autores y no representan necesariamente la opinión de La Semana Jurídica.*